



Resolución Directoral

N° 313-2023-MTC/20

Lima, 21 de marzo del 2023

VISTOS:

La Carta CE N° 090-2023/S.SST (P) de fecha 28.02.2023, del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA (Expediente N° I-015597-2023), sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”; el Memorándum N° 1306-2023-MTC/20.9 de fecha 09.03.2023, de la Dirección de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF y 234-2022-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito el 19 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 1606-2022-MTC/20 de fecha 03.11.2022, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de la Obra N° 04 por 05 días calendario al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel

Expediente: E-015597-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=Jzu0e2rOr7c=>



y accesos”, solicitada por el Contratista CONSORCIO CARRETERA CUSCO, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual al 10 de abril de 2024.

Que, mediante Asiento N° 625 de fecha 04.01.2023 el CONTRATISTA, a través de su Residente, anotó en el Cuaderno de Obra lo siguiente: *“Dejamos constancia que el día de hoy 04/ene/2023, la ejecución de obra se ve imposibilitada en el íntegro de sus frentes y más aún no podemos ejecutar las partidas que conforman la ruta crítica del CAO vigente. Se registra bloqueo de las vías de acceso de la obra, y a fin de evitar riesgos a la integridad física de nuestro personal técnico y administrativo las actividades técnico operativas no podrán ejecutarse (...) Sin perjuicio de lo mencionado, dejamos constancia sobre el inicio de causal de las circunstancias que a nuestro criterio constituyen una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que nos amparamos en el artículo 197 del reglamento. Fecha de inicio de imposibilidad de ejecución de trabajos de la obra 04/ene/2023”*;

Que, con Resolución Directoral N° 053-2023-MTC/20 de fecha 23.01.2023, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 05 al CONTRATO por 10 días calendario, trasladándose la fecha de término del plazo contractual del 10.04.2024 al 20.04.2024, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, mediante Asiento N° 692 de fecha 08.02.2023, el CONTRATISTA, a través de su Residente, anotó en el Cuaderno de Obra lo siguiente: *“(...) mediante el presente asiento se deja constancia que en la fecha se aprecia el cese de las manifestaciones agresivas de la población aledaña a la obra, lo que imposibilitaba la normal ejecución de trabajos en la obra. Se evidencia una mejoría en la situación de bloqueos a nivel nacional que impacta nuestra cadena logística. Por lo expuesto, dejamos constancia sobre el fin de la ocurrencia, que nos ha impactado en costo, plazo y alcance, siendo esta situación no imputable al contratista, por lo que haremos valer nuestro derecho amparado en el Artículo 197 del reglamento. Por lo tanto y en concordancia con el Art. 198.1 del RLCE, registramos el final de las circunstancias que motivaron este evento y solicitaremos a la Entidad otorgar ampliación de plazo que corresponde según lo estipulado en el procedimiento indicado en el RLCE. Fecha de inicio de imposibilidad de ejecución de la obra: 04/ene/2023. Fecha de fin de imposibilidad de ejecución de la obra: 08/feb/2023. Total de días de imposibilidad de ejecución de la obra: 36 días calendario (...)”*;

Que, mediante Carta CN-1192-CARD.-CIP.-CDL de fecha 16.02.2022, el Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Saenz” encargado del CARD de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra N° 057-2021-MTC/20, pone a conocimiento de PROVIAS NACIONAL la Decisión N° 01 emitida por los miembros de la Junta de Resolución de Disputa respecto a la Controversia N° 01, referente a la discrepancia contra la Resolución Directoral N° 1606-2022-MTC/20, que declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, señalando respecto al Primer y Segundo Petitorio del Contratista, textualmente lo siguiente: *“La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en los artículos 197 y 198 del RLCE, afectándose la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, corresponde reconocerse la Ampliación de Plazo N° 04 de ejecución de obra por cinco (5) días calendario, plazo adicional necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06”*. Respecto al Tercer Petitorio, señala textualmente lo siguiente: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 199 del RLCE, siendo que la Ampliación de Plazo N° 04 se genera como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06, no corresponde reconocerse mayores costos directos ni mayores gastos generales variables como efecto del reconocimiento de la Ampliación de Plazo N° 04”*;





Resolución Directoral

N° 313-2023-MTC/20

Lima, 21 de marzo del 2023

Que, a través de la Carta N° CCC-PERU-2023-RO-RL-0076 del 23.02.2023, el CONTRATISTA presentó al SUPERVISOR, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 36 días calendario, invocando como sustento la causal “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” prevista en el artículo 197 del Reglamento, generada, según indica por la “Paralización total de los trabajos en la obra, desde el 04 de enero hasta el 08 de febrero del 2023, a consecuencia de las manifestaciones sociales de protestas, bloqueo de vías y actos de violencia generados por parte de pobladores de centros poblados cercanos a la obra, imposibilitando la ejecución de las labores y el abastecimiento de materiales y que finalmente afectándose la totalidad de las partidas programadas de acuerdo al CAO vigente”;

Que, el SUPERVISOR mediante Carta CE N° 090-2023/S.SST (P) recibida con fecha 28.02.2023 por PROVIAS NACIONAL, remitió su Informe N° 009-2023-CSST/EMCV/CDAA de fecha 27.02.2023, elaborado por su Especialista de Metrados, Costos y Valorizaciones, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al CONTRATO, a través del cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: “i) En virtud a lo expuesto en el presente informe, se sostiene **SÍ** se estaría cumpliendo lo estipulado en el artículo 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el análisis respectivo es correcto y refleja la realidad del atraso generado a la Ruta Crítica del proyecto, por la imposibilidad de realizar actividades durante las manifestaciones, por seguridad, el mismo que se ve evidenciado en las anotaciones de cuaderno de obra del contratista y supervisión, así como el panel fotográfico brindado (...); ii) Sobre la base de lo indicado en los párrafos predecesores, el Supervisor declara **PROCEDENTE** de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el Contratista Consorcio Carretera Cusco, emitiendo en ese sentido su pronunciamiento A FAVOR a dicha ampliación de plazo”;

Que, con INFORME N° 059-2023-MTC/20.9-SAJD de fecha 08.03.2023, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se indicó, entre otros, lo siguiente: “(...) 3) El Contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 06, por la causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobado Decreto Supremo N° 344 2018-EF del 31.Dic.2018, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020-EF, por los bloqueos en las vías que no permiten el acceso a la obra, realizados por los manifestantes sociales, generándose el desabastecimiento de materiales, lo que conlleva a que se garantice la seguridad e integridad de sus trabajadores y de las maquinarias de la obra,

Expediente: E-015597-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?id=Jzu0e2rOr7c=>



ante los actos de violencia de los manifestantes, siendo estas acciones ajenas a la voluntad y control del Contratista, el mismo que tiene como fecha de inicio el 04 de enero del 2023, anotada en la misma fecha de asiento N° 625 del cuaderno de obra; y como fecha final el 08 de febrero del 2023 igualmente anotada en el Asiento N° 692 del Cuaderno de Obra. Dicha circunstancia imposibilitó la normal ejecución de todas nuestras actividades críticas y no críticas programas según Calendario de Avance de Obra vigente, afectando así la RUTA CRÍTICA del programa de Obra Vigente. 4) De la evaluación y análisis a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista y la documentación presentada por la Supervisión, se establece que la solicitud de ampliación de plazo resulta PROCEDENTE; debido a las movilizaciones sociales en la zona de influencia de la obra, ese hecho ocasionado de manera fortuita imposibilitó que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales de ejecución de los trabajos que debían desarrollarse entre el 04.01.2023 y el 08.02.2023. Por lo que, se evidencia que la causal existente resulta ajena y no atribuible al contratista, hecho que afectó todas las actividades que están en ruta crítica como las que no encuentran en ella del Programa de Ejecución de Obra Vigente. 5) Por lo tanto, de la revisión documental efectuada y la verificación de la causal existente se concluye otorgar 36 Días Calendario a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06. Así pues, se declara PROCEDENTE la solicitud del contratista. 6) Mediante Resolución Directoral N° 053-2023-MTC/20 del 13.01.2023 se reconoce 10 d.c. por la Ampliación de Plazo N° 05, trasladándose la fecha de término de obra del 10.04.2024 al 20.04.2024. 7) Mediante Carta CN-1192-2023-CARD.-CIP.CDL del 16.02.2023, la JRD notifica su decisión sobre la Controversia N° 01, en el cual manifiesta que corresponde reconocer al contratista por la Ampliación de Plazo N° 04, cinco (05) días calendario, declarándose la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral N° 1606-2022-MTC/20 de fecha 03.11.2022. 8) En cumplimiento de la Decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas – JRD, consecuentemente corresponde trasladar la fecha de término de la obra del 20.04.2024 al 25.04.2024, como parte del resolutivo correspondiente. 9) En consecuencia, de las Decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas y al resultar PROCEDENTE la Solicitud Ampliación de Plazo N° 06 del contratista, los plazos de la obra se modifican según lo siguiente: Fecha de finalización de obra vigente: 25.04.2024. Ampliación de Plazo N° 06: 36 días calendario. Nueva fecha de término de obra: 31.05.2024. 10) El Contrato de Servicio N° 035-2021-MTC/20 suscrito con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA es un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 057-2021-MTC/20. Al respecto, el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento establece lo siguiente: “En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”. En consecuencia, al haberse otorgado la Ampliación de Plazo N° 05 al Contratista de obra y al corresponderle la Ampliación de Plazo N° 06 al contratista, y considerado la Decisión de la JRD sobre la Controversia N° 01, le corresponde otorgar la Ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03 al supervisor de obra. Por lo que, en concordancia con la fecha de término de obra vigente, las fechas de término de supervisión de obra se modifican según lo siguiente: Fecha de finalización de supervisión de obra vigente: 10.04.2024. Ampliación de Plazo N° 01 – RD. N° 053-2023-MTC/20: 10 dc (20.04.2024). Ampliación de Plazo N° 02 - Decisión Controversia N° 01: 05 dc (25.04.2024). Ampliación de Plazo N° 03 – Por SAP N° 06 del Contratista: 36 dc. Fecha de finalización de supervisión de Obra: 31.05.2024. 11) Como consecuencia de la aprobación de Ampliación de Plazo N° 06, y de acuerdo al art. 199.1 y art. 199.4, corresponde al contratista el reconocimiento de pago de mayores costos directos y mayores gastos generales, ambos directamente vinculados con dicha ampliación, los cuales deben ser debidamente acreditados”;

Que, con Memorándum N° 1306-2023-MTC/20.9 de fecha 09.03.2023, la Dirección de Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME N° 059-2023-MTC/20.9-SAJD, que





Resolución Directoral

N° 313-2023-MTC/20

Lima, 21 de marzo del 2023

cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señalando que la Dirección a su cargo concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 resulta PROCEDENTE por 36 días calendario, por lo que se modifica la fecha de finalización del plazo contractual vigente al 31.05.2024, debiendo emitir el resolutivo correspondiente y notificar dicha decisión a más tardar el 21.03.2023;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro*

Expediente: E-015597-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Jzu0e2rOr7c=>



del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0000XXX-2023-MTC/20.3 de fecha 20.03.2023, concluyó lo siguiente: *“En base a lo manifestado por la Dirección de Obras a través del MEMORÁNDUM N° 1306-2023-MTC/20.9, de fecha 09.03.2023, e INFORME N° 059-2023-MTC/20.9-SAJD de fecha 08.03.2023, y lo dispuesto en los artículos 197, 198, 199 y 250 del Reglamento, se tiene que, en cumplimiento de la Decisión N° 01 de la Junta de Resolución de Disputas sobre la Controversia N° 01 – Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, corresponde reconocer al Contratista de Obra cinco (5) días calendario por la Ampliación de Plazo N° 04, por lo que se traslada la fecha de término de obra del 20.04.2024 al 25.04.2024, sin el reconocimiento de los costos directos ni mayores gastos generales*





Resolución Directoral

N° 313-2023-MTC/20

Lima, 21 de marzo del 2023

variables; asimismo, al haberse cumplidos los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 por 36 días calendario solicitada por el CONTRATISTA por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada PROCEDENTE, con el reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales variables debidamente acreditados, trasladándose la fecha de término de la ejecución del contrato del 25.04.2024 al 31.05.2024; consecuentemente, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Servicio N° 035-2021-MTC/20.2, en igual número de días otorgada al Contratista mediante Resolución Directoral N° 053-2023-MTC de fecha 23.01.2023, que declaró procedente la ampliación de plazo N° 05, esto es, una ampliación de plazo de diez (10) días calendario, trasladando la etapa de supervisión de obra del 10.04.2024 al 20.04.2024; y, en cumplimiento de la Decisión N° 01 de la Junta de Resolución de Disputa sobre la Controversia N° 01 – Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contratista Supervisor, por cinco (5) días calendario, por lo que se traslada la fecha de término de supervisión de obra del 20.04.2024 al 25.04.2024; y, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 06 por 36 días calendario, reconocida al Contratista de Obra, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Servicio N° 035-2021-MTC/20.2, en igual número de días, trasladando la etapa de supervisión del 25.04.2024 al 31.05.2023";

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF y 234-2022-EF; y en mérito a la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 290-2023-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la Decisión N° 01 sobre la Controversia N° 01 – Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato de Obra N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la

Expediente: E-015597-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Jzu0e2rOr7c=>



Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos”, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, comunicada a la Entidad mediante Carta CN-1192-2023-CARD.-CIP.-CDL de fecha 16.02.2023 y a la solicitud de la Dirección de Obras expresada en el Memorándum N° 1306-2023-MTC/20.9 e Informe N° 059-2023-MTC/20.9-SAJD, corresponde RECONOCER al CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNELGROUP CO.LTD SUCURSAL DEL PERU y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., cinco (5) días calendario por la Ampliación de Plazo de Obra N° 04, trasladándose la fecha de término de la ejecución de obra del 20.04.2024 al 25.04.2024, sin reconocimiento de los costos directos ni mayores gastos generales variables; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 057-2021- MTC/20.2, por treinta y seis (36) días calendario, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, solicitada por el Contratista: CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., con el reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales variables debidamente acreditados, trasladándose la fecha de término del plazo contractual del 25.04.2024 al 31.05.2024.

Artículo 3.- Como consecuencia de la aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, aprobado mediante Resolución Directoral N° 053-2023-MTC/20, de fecha 23.01.2023, OTÓRGUESE la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, por diez (10) días calendario para la “Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú,; consecuentemente, la fecha de término de la Supervisión de Obra se traslada del 10.04.2024 al 20.04.2024.

Artículo 4.- Como consecuencia de lo resuelto por la Junta de Resolución de Disputas mediante la Decisión N° 01 respecto a la Controversia N° 01 referente a la discrepancia contra la Resolución Directoral N° 1606-2022-MTC/20, que declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, OTÓRGUESE la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, por cinco (5) días calendario para la “Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú; trasladándose la fecha de término de la Supervisión de Obra del 20.04.2024 al 25.04.2024.

Artículo 5.- Como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 2 de la presente Resolución Directoral, OTÓRGUESE la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, por treinta y seis (36) días calendario para la “Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal





Resolución Directoral

N° 313-2023-MTC/20

Lima, 21 de marzo del 2023

del Perú; trasladándose la fecha de término de la Supervisión de Obra del 25.04.2024 al 31.05.2024.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., al Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Luis Alberto Chan Cardoso
Director Ejecutivo (e)
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-015597-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Jzu0e2rOr7c=>

